



Resolución Directoral

N° 066-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 345-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 070-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, ambos de fecha 24 de mayo de 2019, el Memorando N° 275-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, y el Informe Legal N° 068-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, ambos de fecha 14 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica", con código SNIP 278343;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica", con código SNIP 278343, con un valor referencial de S/ 8 855 609,16 (Ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve con 16/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, el PASLC suscribió el Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica", con el CONSORCIO LOS OLIVOS, integrado por las empresas Corporación San Andrés S.A.C. y Constructora Yachayniyux S.A.C., por un monto ascendente a S/ 8 740 296,62 (Ocho millones





Resolución Directoral

setecientos cuarenta mil doscientos noventa y seis con 62/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, hasta que se cumpla con lo señalado en la cláusula quinta del Contrato antes citado;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el PASLC suscribió el Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica" con el CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, integrado por las empresas DIALL S.A.C., y HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. por un monto ascendente a S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 13 de octubre de 2018 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 019-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO LOS OLIVOS, la copia de la Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 12 de abril de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por veintidós (22) días calendario, a favor de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, debido al otorgamiento de la ampliación de Plazo N° 01 concedida al contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, postergando la fecha de término del plazo contractual al 01 de junio, que incluye los sesenta (60) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 16 de abril de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de modificar el plazo de ejecución de la prestación, establecido en la cláusula quinta del Contrato antes citado, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente;





Resolución Directoral

Que, con fecha 24 de abril de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, la copia de la Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, y posteriormente, a través de la Carta N° 220-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, mediante la cual, declara procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 04, por veinte (20) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, desde el 16.04.2019 hasta la aprobación del estudio de Radio Propagación, por parte de SEDAPAL, o, hasta que la Entidad comunique al Contratista el levantamiento de la suspensión de plazo, lo que ocurra primero, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la supervisión de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, como consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N° 224, de fecha 07 de febrero de 2019, del Cuaderno de Obras, el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, a través de su Residente de Obra, anota que el Ing. Bania Farías de SEDAPAL OBRAS, estuvo en la obra, con la finalidad de verificar la no existencia de la tubería de agua potable de PVC 110 mm, en la Av. Balaguer y Calle Cusipata, para el empalme de la Asociación Propietarios Belén de Ñaña, tal como está los planos AP-RED-01 y PA-CNX-01. Ante ello, señala que después de realizar varias calicatas y cortes de tubería, se llegó a la conclusión que no existe esta tubería de agua potable de PVC 110mm en la Av. Balaguer y Calle Cusipata, para lo cual se firmó un acta. Asimismo, señala que la no existencia de esta tubería ya se había comunicado en el Asiento N°200 del 05.02.2019, del Cuaderno de Obra;

Que, mediante el Asiento N° 239, de fecha 25 de febrero de 2019, del Cuaderno de Obras, el supervisor anota que recepcionó la Carta N° 053-2019-CLO-R.O, en la que el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS alcanza una propuesta de solución para la red de agua potable de la Av. Balaguer en la Asociación de propietarios de Belén Ñaña, señalando que la misma que ha sido consultada a la Entidad y respondida, haciéndole llegar al contratista con Carta N° 51-2019-AGAA/SUP/CSÑ, sin perjuicio de ello, su propuesta será evaluada y trasladada a la Entidad con el informe de opinión del supervisor;





Resolución Directoral

Que, mediante el Asiento N° 315, de fecha 03 de abril de 2019, del Cuaderno de Obras, el supervisor anota que con Carta N° 82-2019-CSÑ-R.L, comunicó la absolución de la consulta respecto a la modificación de la cámara de aire y cambio de trazo en el pasaje 13. De manera similar, el supervisor alcanzó la Carta N° 84-2019-CSÑ-R.L, en donde la Entidad comunica su pronunciamiento de la propuesta del empalme de la red de agua potable de la Asociación de Propietarios Belén Ñaña;

Que, mediante el Asiento N° 316, de fecha 04 de abril de 2019, del Cuaderno de Obras, el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, a través de su Residente de Obra, anota lo siguiente: *"Dejamos constancia que, con fecha 03.04.2019, la supervisión de obra nos hizo llegar la Carta 84-2019-CSÑ-R.L, mediante la cual nos traslada el pronunciamiento de la entidad respecto a la absolución de la consulta que planearemos sobre el empalme de la red de agua potable en la asociación de propietarios de Belén Ñaña (...) Sin perjuicio de ello, tenemos que, **la absolución de las consultas planteadas, deviene en modificaciones sustanciales al proyecto, que no han sido contempladas inicialmente por lo que, su ejecución conlleva a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 175°, cumplimos con indicar, a fin de que se sirvan realizar las coordinaciones ante la entidad para que esta defina quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra"**.*



Que, mediante la Carta N° 040-2019/CSÑ-RL, de fecha 01 de marzo de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, su Informe de Supervisión N° 018-2019-AGAA-CSÑ, elaborado por el Jefe de Supervisión, donde sustenta su posición, respecto de la propuesta planteada por el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, en la anotación del Asiento N° 222, de fecha 18 de febrero de 2019, determinando que luego de la revisión en el terreno, no se cuenta con empalme de la tubería especificada en el proyecto, por lo que propone instalar una tubería de PVC D=90 mm, en la Av. Balaguer y en la Calle Cusipata;

Que, mediante la Carta N° 624-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 02 de abril de 2019, la Entidad comunica a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, el pronunciamiento del Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe N° 28-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, respecto de la propuesta de Empalme de la Red de Agua Potable de la Asociación de Propietarios de Belén Ñaña, por lo cual, el supervisor remitió dicha carta al Contratista, a través de la Carta N° 84-2019-CSÑ-R, el día 03 de abril de 2019, para su conocimiento y aplicación inmediata;



Que, mediante la Carta N° 087-2019/CSÑ-RL, de fecha 04 de abril de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, su Informe de Supervisión N° 031-2019-AGAA-CSÑ, elaborado por el Jefe de Supervisión, donde concluye que luego de realizar el análisis técnico considera que la Alternativa N° 01 es la que corresponde, aun cuando el presupuesto sería mayor, la cual señala lo siguiente: *"ALTERNATIVA N° 01: Instalar tubería de HDPE Ø=110 MM. en la AV. Balaguer y Calle Cusipata (L=382.20 m) y dos empalmes, 1 empalme en la Av. Bernardo Balaguer con*



Resolución Directoral

el Ingreso de la Asociación de Propietarios de Vivienda Migdal Shalom y 1 empalme en la Calle Cusipata a la altura de la Mz. A Lt. 1 de la Urbanización Betania, tal como se indica en los planos que presentan AP-RED-01 y AP-CN-01, para su revisión y aprobación”;

Que, mediante la Carta N° 102-2019/CSÑ-RL, de fecha 11 de abril 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, su Informe de Supervisión N° 035-2019-AGAA-CSÑ, elaborado por el Jefe de Supervisión, reitera su posición, respecto de la alternativa elegida por el supervisor;

Que, mediante la Carta N° 709-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 12 de abril de 2019, la Entidad comunica a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, generado por la deficiencia del Expediente Técnico, estará a su cargo;



Que, mediante la Carta N° 120-2019/CSÑ-RL, de fecha 29 de abril de 2019, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con su Informe de Supervisión N° 038-2019-AGAA-CSÑ, mediante la cual, concluye que el Adicional de Obra N° 01, es imprescindible para cumplir con la finalidad del proyecto, puesto que intervienen conexiones domiciliarias que son parte del total de beneficiarios de dicha zona, por lo cual, solicita que se apruebe el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante la Carta N° 935-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 20 de mayo de 2019, la Entidad comunica a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por empalme de la red de agua potable de la Asociación de Propietarios Belén Ñaña;

Que, mediante la Carta N° 134-2019/CSÑ-RL, de fecha 22 de mayo de 2019, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, adjuntando su Informe de Supervisión N° 044-2019-AGAA-CSÑ, mediante la cual, señala que dicho Expediente se encuentra conforme y viable;



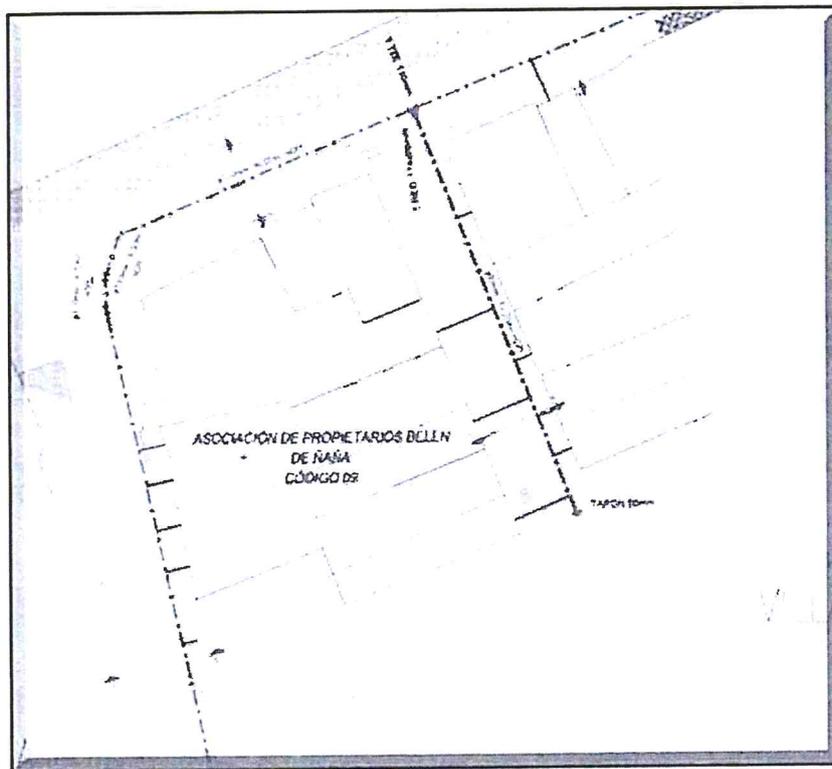
Que, con fecha 24 de mayo de 2019, a través del Informe N° 070-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, el Coordinador de obra, de la revisión del expediente del Adicional de Obra N° 01, elaborado y remitido por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, concluye lo siguiente:

- Respecto al aspecto de fondo, la necesidad de la Prestación Adicional N° 01, es por la deficiencia del expediente técnico del proyecto, debido a la inexistencia de la tubería PVC 110 mm en la Av. Balaguer y Calle Cusipata, para el empalme de la Asociación Propietarios Belén de Ñaña, tal como está los planos AP-RED-01 y PA-CN-01.



Resolución Directoral

- Cabe señalar que la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, recalca que la elaboración del adicional de obra, es importante, a fin de cumplir con la finalidad del proyecto, resultando necesario e indispensable, por lo cual, con dicha alternativa de solución, lograría la instalación de las 13 conexiones domiciliarias, señaladas en el proyecto inicialmente, tal como se observa en la siguiente imagen:



- En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que corresponde aprobar el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto S/ 70 236,02 (Setenta mil doscientos treinta y seis con 02/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV.
- El porcentaje de incidencia específica de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de 0.80%, y al no existir otro adicional y/o deductivo aprobado, se considera una incidencia acumulada de 0.80%, menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Para efectos de reajuste automático de precios, el Coordinador de Obra, señala que usará la siguiente Fórmula Polinómica del Expediente de la Prestación Adicional N° 01:



Resolución Directoral

$K=0.2352*(MOr / MOo) + 0.1936*(Mlr / Mlo) + 0.2330*(Dr / DCo) + 0.0639*(ASr / ASo) + 0.2743*(GGUr / GGUo)$

Que, mediante el Memorandum N° 345-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 070-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, a la Unidad de Administración, solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, respecto a lo señalado en el Informe antes citado, así como, solicita la certificación presupuestal para la aprobación del mismo;

Que, con fecha 14 de junio de 2019, a través del Memorando N° 275-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, suscrito por la Directora de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, comunica que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0161-2019, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 70 237,00 (Setenta mil doscientos treinta y siete con 00/100 Soles);

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 068-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 14 de junio de 2019, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras, y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, respecto del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, señala que respecto al aspecto de fondo y/o técnico, dicha Oficina ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria,

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Resolución Directoral

Que, del mismo modo, en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; asimismo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista, y en un plazo máximo de 5 días el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia del adicional y deductivo vinculante, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018, la Resolución Ministerial N° 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica", con código SNIP 278343, por el monto de S/ 70 236,02 (Setenta mil doscientos treinta y seis con 02/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica acumulada del 0.80% del monto contractual, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LOS OLIVOS, y a la supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA.

Artículo Tercero. – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

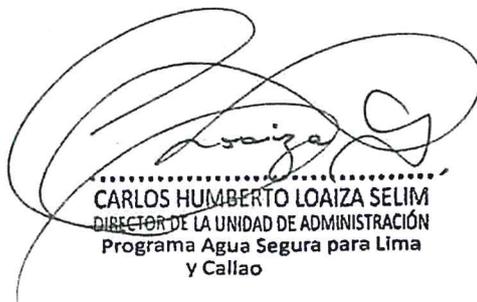
Artículo Cuarto. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente del Adicional de Obra N° 01, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

Artículo Quinto.- Realizar el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidades, por las “Deficiencias en el expediente Técnico de la Obra”, que originaron la presente Resolución.

Artículo Sexto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

